



Carta Circular OCE-CC-2019-04

Tesoreros, partidos políticos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de plancha, comités de acción política y cualquier otro comité regulado por la Ley 222-2011, según enmendada.

CONFIDENCIALIDAD DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL Y TÉRMINO PARA SEÑALAR DONATIVOS EN EXCESO

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la fiscalización de todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. A tales fines, se requiere que todo aspirante, candidato, partido y cualquier otro comité político regulado por la Ley 222 presente una serie de informes detallando sus ingresos y gastos en el periodo correspondiente. Aunque dichos informes están disponibles al público en general en la página web de la OCE y en sus oficinas, el Artículo 7.000 (g) dispone que la OCE “[...] deberá revisar los informes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su radicación, periodo durante el cual los informes serán confidenciales, a los fines de emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso, si alguno. De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Contralor Electoral estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.”

Mediante esta carta circular se aclara que el periodo prescrito por Ley, en que los informes radicados ante la OCE serán confidenciales se comenzará a contar desde la fecha de la radicación puntual del informe y culminará en treinta (30) días o en la fecha en que el informe en cuestión sea revisado por la OCE, lo que ocurra primero. Es decir, si un informe es radicado a tiempo y la OCE revisa el mismo en quince (15) días, entonces el informe en cuestión se hará público inmediatamente luego de revisarse, sin que se hayan cumplido los treinta (30) días. Alternativamente, si un informe es radicado y la OCE no lo revisa en treinta (30) días, entonces el informe se hará público, pero la OCE no podrá hacer señalamiento alguno sobre donativos en exceso.

La situación es un tanto diferente si un informe se radica luego de la fecha límite establecida por la OCE para su radicación. En estos casos, los treinta (30) días se comenzarán a contar desde la

fecha límite de radicación. Por ende, si un informe es radicado más de treinta días después de la fecha límite dispuesta por la OCE, el mismo será público inmediatamente, aunque la OCE no lo haya revisado. De esta forma, la ciudadanía tiene acceso a la información sobre financiamiento de campañas políticas de un partido, aspirante, candidato o comité lo antes posible, limitándose cualquier ventaja indebida que pueda acarrear la radicación fuera de término a favor de quienes incumplen con las fechas prescritas sobre aquellos que cumplen a tiempo con su obligación.

Lo anteriormente dispuesto no menoscaba el término de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de un informe, que tiene la OCE para emitir señalamientos sobre devolución de donativos en exceso. Se aclara, además, que cualquier acto intencional o no intencional de un partido, aspirante, candidato o comité, cuyo efecto sea que un donativo quede fuera del escrutinio de la OCE, suspenderá el periodo de treinta (30) días para señalar un exceso de donativos, comenzando el mismo a contarse desde que la fecha en que la OCE adviene en conocimiento del donativo que cause un exceso. A modo de ilustración se presenta el siguiente ejemplo:

Comité X reportó un donativo de **Donante Z** por **\$2,000** en el informe de ingresos y gastos radicado en la OCE para el trimestre de enero a marzo de 2019. En el informe de ingresos y gastos para el trimestre de abril a junio de 2019, **Comité X** no reportó donativos de **Donante Z**. Treinta días después de radicado el informe, la OCE no señaló donativos en exceso. El 19 de diciembre de 2019 la OCE descubre que, para el trimestre de abril a junio de 2019, **Donante Z** había donado **\$3,000** al **Comité X** y este no reportó el donativo. Por lo que, se podría requerir su devolución sin sujeción al periodo de los 30 días.

Nada de lo aquí expresado será interpretado como que deja sin efecto alguna disposición en la Ley o que libera a alguna persona o comité de su fiel cumplimiento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a ____ de junio de 2019.

FIRMADO
Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral